

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » . . . de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.	Págs.
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 13. Declarando oficialmente la existencia de Carhunco sintomático en el ganado bovino del Ayuntamiento de Laredo	84
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Trabajo	
Orden de 30 de diciembre de 1942, por la que se dictan normas para el funcionamiento del Servicio de "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas	82
Administración Central	
Ministerio de Industria y Comercio	
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.	
<i>Dirección Técnica de Recursos y Distribución.</i>	
Transcribiendo relación de artículos inter-	
venidos que para circular requieren ir acompañados de guía	
Anuncios Oficiales	
Junta provincial de Beneficencia de Santander	86
Distrito Minero de Santander	87
Administración Económica	
Delegación de Hacienda de Santander	87
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	87
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Torrelavega y Lamasón.	88

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 13

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carunco sintomático en el ganado bovino del término municipal de Laredo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Establos de don José Rocillo Setién y don Angel Santisteban, establecidos en La Pesquera.

Zona que se declara sospechosa: El pueblo de La Pesquera.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XVII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 18 de enero de 1943.

104

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimos señores: Autorizado este Ministerio, en virtud del artículo 18 de la Ley de 10 de noviembre pasado, para dictar normas complementarias que faciliten el cumplimiento de sus fines, estima que ha llegado el momento de publicar las disposiciones por las cuales haya de regirse el funcionamiento del Servicio de "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas".

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio denominado "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", creado por la Ley de 10 de noviembre próximo pasado, dependerá directamente de la Subsecretaría de este Ministerio, a la que corresponderá, en términos generales, la adopción de las decisiones y acuerdos pertinentes con carácter inapelable.

El Servicio funcionará de los fondos privativos del Departamento, pero utilizando los servicios de Caja, Contabilidad, Intervención y Asesoría afectas al Ministerio, así como aquellos otros dependientes del mismo cuya utilización se creyera necesaria.

Artículo 2.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Magistrados de Trabajo remitirán al Servicio, por conducto de la Dirección General de Jurisdicción, relación circunstanciada de los recursos de suplicación y casación que hubieran sido interpuestos contra las sentencias condenatorias a pago de cantidad que hubiesen dictado.

Artículo 3.º Para simplificación del trámite, más eficaz cumplimiento de la gestión encomendada y ahorro de gastos, las Magistraturas de Trabajo abrirán en la Central del Banco de España y en las sucursales establecidas en la localidad de su respectiva jurisdicción las oportunas cuentas corrientes, donde ingresarán las cantidades consignadas por los recurrentes, con el recargo establecido y los reintegros parciales a que hubiera lugar, y de donde extraerán las sumas que hayan de anticiparse, una vez autorizadas al efecto, o que hayan sido acordadas por el propio organismo jurisdiccional, en su caso.

En las poblaciones donde existan varias Magistraturas, cada una dispondrá de cuenta independiente.

El día último de cada mes, las Magistraturas elevarán a la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo, que a su vez lo remitirá a la Subsecretaría del Ministerio, un estado de fondos de la cuenta corriente que tengan abierta.

Artículo 4.º A todo recurso que se interponga ante la Magistratura contra sentencia condenatoria al pago de cantidad, se acompañará el resguardo acreditativo de haber consignado en la cuenta corriente del Fondo de anticipos del Banco de España o sus sucursales el importe a que ascienda la condena, incrementado en un 20 por 100.

Artículo 5.º Las peticiones de anticipos formuladas en las Magistraturas, una vez cumplidos los requisitos señalados en la Ley, se elevarán al Servicio por medio de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo, acompañadas del correspondiente informe. El Servicio resolverá acerca de la procedencia de la petición deducida, así como de su cuantía.

Artículo 6.º Las cantidades representativas de anticipos concedidos por el Fondo se entregarán a los trabajadores por conducto de la correspondiente Magistratura, habiendo de justificarse su entrega por medio de recibo duplicado, conforme a modelo, uno de cuyos ejemplares se archivará en la Magistratura, remitiéndose el otro al Servicio, que lo entregará para su constancia a la Sección de Contabilidad.

Artículo 7.º Las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo y por el Central de Trabajo cuando se trate de asuntos en que hubieran sido concedidos anticipos, se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo por los Magistrados de Trabajo, y dicha Dirección las hará saber a la Subsecretaría, a efectos de liberación del depósito constituido en cumplimiento estricto del fallo.

Artículo 8.º Si la sentencia impugnada se confirmara por el Tribunal superior competente, el Magistrado acordará la liberación del depósito en ejecución de la sentencia para la entrega al trabajador de la diferencia existente entre el anticipo, si lo hubiera, y el importe total de la condena; y en otro caso, de la totalidad de ésta, acordándose, asimismo, que el 20 por 100 de recargo pase a incrementar el Fondo de anticipos, y dando cuenta de todo ello al Servicio.

Artículo 9.º Cuando la sentencia revoque total o parcialmente la dictada por la Magistratura y se hubiera concedido anticipo, se ejecutará el fallo del Tri-

bunal superior, para lo cual el Servicio vendrá obligado a la liberación del depósito por conducto de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y se adoptarán por aquél las providencias encaminadas a lograr el reintegro de las cantidades anticipadas al trabajador, ajustándose a lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la Ley; a este fin, se determinará la cifra que haya de reintegrarse y el importe de las cuotas parciales que tengan que deducirse del salario disfrutado por el obrero, conforme al Decreto de 16 de junio de 1931. La efectividad del acuerdo adoptado por el Servicio tendrá lugar a partir del día siguiente a su notificación al empresario, debiendo llevarse a cabo al propio tiempo la notificación al trabajador interesado.

Artículo 10. La notificación de los acuerdos hecha a los empresarios, a efectos de la retención de cuotas parciales de reintegro señaladas por la Ley, habrá de expresar la obligación de entregar o remitir a la Magistratura de Trabajo competente las cantidades retenidas durante el mes, dentro de los cinco días siguientes a su terminación, con la advertencia de que el retraso dará lugar a su exacción por los trámites de ejecución de sentencia.

Artículo 11. Cada entrega que se realice por los empresarios originará la expedición de recibo extendido por cuadruplicado, cuyos ejemplares serán distribuidos en la siguiente forma: el original se entregará al empresario; el duplicado, al trabajador interesado; el triplicado será archivado en la Magistratura, y el cuadruplicado se remitirá al Servicio para su entrega a la Sección de Contabilidad.

Artículo 12. En los cinco primeros días de mes, los empresarios darán cuenta a la Magistratura, en los casos en que ocurra, de la cesación del trabajador en el servicio de su empresa, haciéndolo en forma de declaración jurada. Si el trabajador prestase sus servicios a otra entidad, el empresario de ésta será notificado en forma procedente de las obligaciones que le incumben respecto a la retención de cuotas de reintegro.

Artículo 13. Si los empresarios no cumplieren las obligaciones que se determinan en el artículo anterior, se les dirigirá recordatorio mediante notificación hecha en forma, concediéndoseles un nuevo plazo de cinco días para llevarlas a cabo. Si el aludido retraso tuviese lugar durante dos meses consecutivos, o tres alternos, se procederá en la forma señalada en el artículo siguiente.

Artículo 14. Caso de que el empresario persistiese en el incumplimiento de las obligaciones marcadas en cuanto a reintegros de anticipos, el Secretario de la Magistratura expedirá certificación, haciendo constar el descubierto de las cuotas correspondientes para su tramitación conforme al procedimiento que para la ejecución de sentencia establece el artículo 497 del Código de Trabajo.

Artículo 15. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Orden, cuando el trabajador se encontrase en situación de paro forzoso, la concesión de anticipo corresponderá al Magistrado de Trabajo, quien apreciará discrecionalmente la certeza de la causa alegada.

De los anticipos concedidos por el Magistrado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo que antecede

dará cuenta al Servicio, a los efectos administrativos pertinentes.

Artículo 16. Una vez que el anticipo hubiese sido reintegrado en su totalidad, el Servicio comunicará al Magistrado la cancelación del mismo, con objeto de que se dé cumplimiento a lo prescrito en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 17. La Subsecretaría podrá acceder, a su prudente arbitrio y previo informe de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo, al aplazamiento de algún reintegro, siempre que se solicite alegando paro forzoso, enfermedad del trabajador interesado, incapacidad temporal legalmente declarada o cualquier otra causa que notoriamente impida la realización del reintegro o que por su especial naturaleza aconseje la adopción de dicha medida.

La petición del aplazamiento tendrá que ser informada a dicha Dirección General por el Magistrado del domicilio del trabajador, previos los asesoramientos que considere oportunos.

Artículo 18. En los casos de muerte o de incapacidad permanente del trabajador interesado, debidamente acreditados en el expediente instruido al efecto, el Servicio declarará fallido el saldo que no hubiera sido reintegrado en el momento de la declaración.

Artículo 19. Independientemente de lo dispuesto en el apartado último del artículo 3.º de la presente Orden, el Servicio por conducto de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo podrá en todo momento interesar de las Magistraturas la remisión de cuantos datos considere necesarios para conocer el estado del Fondo de anticipos en las respectivas provincias.

Artículo 20. Los gastos a que dé lugar el Servicio de anticipos, tanto en la Administración central como en la provincial, serán atendidos con las consignaciones ordinarias que presupuestariamente tenga asignado este Ministerio para su servicio general.

Disposiciones adicionales

1.ª Todas las relaciones de las Magistraturas de Trabajo con el Servicio de "Fondo de anticipos sobre sentencias recurridas" se hará a través de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo.

2.ª En casos notoriamente excepcionales, y aparte del supuesto previsto en el artículo 18, el Ministro de Trabajo, previo informe de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo y a propuesta de la Subsecretaría, podrá acordar la cancelación de saldos no reintegrados, que en dicha hipótesis se declararán fallidos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1942.—Girón de Velasco.

Ilustrísimos señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción de Trabajo.

53

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de enero de 1943).

ADMISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución, Sección Transportes)

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de guía:

Artículos intervenidos	Disposiciones que los regulan
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES	
Abonos (excepto los orgánicos)	T. O. P. 2.121, de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona).
Aceites de oliva	Orden de la Presidencia de 26-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 301) y Circular 338, de 31-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 308).
Aceites de orujo, turbios y borra	Idem y Circular 258, de 13-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 351).
Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza)	Circulares 280, de 16-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 49); 300, de 7-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 130), y T. O. P. Transp. 165, de 25-1-42, y 5.890, de 28-5-42.
Acidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste	Circular 280, de 16-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 49).
Arroz y subproductos	Orden de la Presidencia de 12-9-42 ("Boletín Oficial del Estado" 257).
Azúcar	Circular 188, de 31-7-41.
Bacalao	Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 ("Boletín Oficial del Estado" 182).
Boniatos	Circular 188, de 31-7-41, y 354, de 4-12-42 ("Boletín Oficial del Estado" 359).
Café	Circular 188, de 31-7-41.
Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial, y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta la población de consumo y su distribución en ésta)...	Orden de la Presidencia de 15-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 290).
Carnes frescas y congeladas	Circular 184, de 12-7-41.
Caza (conejos, liebres, perdices y palomas)	Intervenida provincia Valladolid, Oficio Transp. número 11.811, de 21-11-42.
Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo	Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 ("Boletín Oficial del Estado" 205) y 30-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 152).
Cornezuelo de centeno	Circular 188, de 31-7-41.
Chocolate familiar	Circular 282, de 17-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 52).
Fideos	Circular 96, de 23-7-40.
Frutas y verduras	Intervenidas solamente para la salida de Valencia, T. O. P. 8.851, de 10-8-42, Transportes (excepto naranja y eebolla).
	Intervenidas en los términos municipales de Ruidóns, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gai y Vilaseca (Tarragona). T. O. P. 127.425, de 30-11-42. Av. Nal.

Artículos intervenidos	Disposiciones que los regulan
Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrio y de cerda) y de "vida" (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores)	Circulares 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41, y 333, de 16-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 299).
Harina de Arroz	Circular 229, de 2-10-41.
Harina de Boniatos	T. O. P. 4.560, de 28-3-42. Trans. I.
Harina de cereales y legumbres	Circular 188, de 31-7-41.
Huevos	Intervenidos provincia Burgos.
Jabón común	Circular 154, de 25-3-41.
Leche condensada	Circular 112, de 24-9-40.
Leche en polvo	Circular 153, de 24-2-41.
Legumbres: Algarroba, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yerós	Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 ("Boletín Oficial del Estado" 205) y 30-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 142) y Circular 340, de 12-11-42 ("Boletín Oficial del Estado" 322).
Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 290).
Mantequilla	Circular 183, de 7-7-41.
Oleína	Circular 258, de 13-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 351).
Orujo graso	Circular 258, de 13-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 351).
Pan	Circular 188, de 31-7-41.
Pasta para sopa	Circular 96, de 23-7-40.
Patatas de consumo	Circulares 188, de 31-7-41, y 354, de 4-12-42 ("Boletín Oficial del Estado" 359).
Patatas de siembra	Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.
Piensos: pulpa de remolacha y alfalfa (incluida su semilla)	Circulares 188, 348, de 30-11-42 ("Boletín Oficial del Estado" 345), y 356, de 18-12-42 ("Boletín Oficial del Estado" 359).
Piensos compuestos	Decreto M. de Agricultura de 13-4-42 ("Boletín Oficial del Estado" 114), y Circular 345, de 27-9-42 ("Boletín Oficial del Estado" 337).
Productos del cerdo (incluidos los jamones y paletillas procedentes de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada, y excluidos los que se produzcan en las demás provincias)	Circulares 259, de 12-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 354); 335, de 19-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 306), y 343, de 19-11-42 ("Boletín Oficial del Estado" 325).
Productos dietéticos (excluidos los que lleven el "conforme" de la Dirección General de Sanidad)	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 342).
Purés	Circular 173, de 2-6-41.
Queso de vaca	Circular 183, de 7-7-41.
Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas	Orden Ministerio de Agricultura de 30-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 152).
Tortas de coco, palmisté y linaza	Circular 306, de 2-6-42 ("Boletín Oficial del Estado" 156, y T. O. P. Circulares de 30-7-42, 12-9-42 y 22-10-42 Trans. Indus.
Tripas (procedentes de importación)	Circular 335, de 19-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 306).

COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON

Carbón mineral

Orden de 18-5-35 ("Gaceta" 24-5-35.

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

Chatarra Reglamento de la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41; 5.º apartado ("Boletín Oficial del Estado" número 179).

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO LANAS)

Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón Orden de 26-6-41 ("Boletín Oficial del Estado" 181).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

Pieles (vacunas y equinas sin curtir) Orden de 15-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 200) y Oficio Secretaría General Técnica M. de Industria y Comercio 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas) Orden de la Presidencia 26-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 301) y Circular 338. de 31-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 308).

Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera. (No necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera) Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 ("Boletín Oficial del Estado" 171) y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 ("Boletín Oficial del Estado" 259).

Salmón (en época de pesca) Artículo 14 Ley de 20-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 67).

Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto Apartado 2.º Orden ministerial de 3-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 341).

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 336, de 2 de diciembre, y deberá regir desde el 1.º de enero próximo, hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes. (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de enero de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Fundación de doña Angela Ortiz de Setién
Escuela de Udalla

Se pone en conocimiento de los

beneficiarios e interesados en esta Institución que, a efectos de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se halla expuesto por término de veinte días, en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia, Castelar, 1, 1.º, el ex-

pediente que para venta del edificio escuela de esta Institución, situado en el pueblo de Udalla, Ayuntamiento de Ampuero, se instruye.

Santander, 20 de enero de 1943.
El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER**SECCION DE MINAS. — DEMARCACIONES**

Registro minero número 15.326

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Florencio Gutiérrez Ibáñez, vecino de Torrelavega, Martínez y Ramón, 7, se ha presentado, con fecha 18 de enero de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de quince pertenencias de mineral de cinc, con el nombre de "Los Tablones", número 15.326, en el paraje Campo de Los Tablones, del pueblo de Lanchares, término municipal del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el ángulo Norte de la casa en ruinas nombrada de la Mina, en el indicado sitio del Campo de los Tablones, y desde el cual, con una dirección Norte, se medirán 400 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con una dirección Este, se medirán 100 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con rumbo Sur, se medirán 500 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con rumbo Oeste, se medirán 300 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, con rumbo Norte, se medirán 500 metros, para colocar la quinta estaca, y, finalmente, desde ésta, con rumbo Este, se medirán 200 metros, para llegar a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 18 de enero de 1943.
El ingeniero jefe, J. Luna.

ADMÓN. ECONÓMICA**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER****Impuesto de transportes****CIRCULAR**

Por la presente se concede un plazo, que finalizará el último día de febrero, para que los transportistas que satisfacen la Patente Nacional de Circulación de Automóviles en esta provincia y se hallen comprendidos en los apartados que se reseñan a continuación se personen en la Delegación de Hacienda a celebrar el concierto de transportes para el presente año.

a) Aquellas empresas que exploren líneas cuyo recorrido de ida y vuelta circular sea inferior a 50 kilómetros diarios, siempre que cada uno de los coches tenga capacidad no superior a 20 asientos, excluidos los del conductor y cobrador.

b) Los vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos y los taxímetros que hagan servicio fuera del casco de la población.

c) Los servicios llamados de romerías, mercados, ferias y fiestas.

d) Las empresas de autobuses o automóviles de línea, ferrocarriles y tranvías cuando el precio del billete del viajero en todo el recorrido de la línea no exceda de 1,25 pesetas.

e) Los propietarios de un solo vehículo autorizado para el transporte de mercancías con carga inferior a cuatro toneladas y que no tengan el carácter de agencias de transportes.

Para la celebración de los conciertos deberán acompañar los interesados a la solicitud, en lo que se refiere a romerías, mercados, ferias y fiestas, copia certificada de la autorización concedida por la Jefatura de Obras públicas; en los demás casos, la base del concierto será la recaudación obtenida en el año anterior, siempre que las empresas lleven los libros que preceptúan las disposiciones vigentes. En caso contrario, la liquidación se hará por aforo, teniendo en cuenta los datos que consten en las autorizaciones solicitadas de Obras públicas y cuantas por otro medio pueda proporcionarse la Administración.

Por lo que se refiere a los camiones que no hacen servicio fuera del casco de la población, deberán presentar, en igual plazo, una declaración, por duplicado, haciendo constar

el referido extremo, sin cuyo requisito se entenderá rehusa al concierto, liquidándosele el impuesto como determina para estos casos la Orden ministerial de 9 de abril de 1941.

Los obligados a tributar por declaración jurada seguirán haciéndolo en la forma acostumbrada.

Para cualquier duda que surja en la exacción de este impuesto, deberán pedir aclaraciones a la Administración de Rentas Públicas de esta provincia.

Santander, 19 de enero de 1943.
El administrador de Rentas públicas,
Estanislao Campos. 114

ADMÓN. DE JUSTICIA**Juzgado municipal de Polanco****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal de este término, por providencia de este día, ha acordado se cite a don Antonio Gómez Palacio, de estado casado, mayor de edad y vecino que fué de este pueblo, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en el local de este Juzgado, sito en este pueblo, el día tres de febrero próximo, a la hora de las dieciséis, para la celebración del juicio de desahucio de cuatro fincas rústicas radicantes en este término municipal, solicitado por don Eladio de la Riva González, mayor de edad, de estado casado y vecino de este pueblo; aperebido que, de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio solicitado, sin más citarle ni oírle, conforme al artículo 1.574 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Polanco, 16 de enero de 1943.—El secretario, José Cuartas.

Derechos de inserción: 32,25 ptas.

Ramón Lirón Arizabala, de 17 años de edad, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somortostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal la pena de cinco días de arresto que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo, por lesiones a Luisa Alvarado Martínez; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 16 de enero de 1943.
El secretario interino, José Pacheco.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de diciembre de 1942:

Sesión ordinaria celebrada por la Gestora municipal el día 7 de diciembre, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobación del acta de la sesión anterior ordinaria y de la extraordinaria del día 25 de noviembre.

Que por la Sociedad SNIACE se señale cuáles son los terrenos que se van a ofrecer para las viviendas de los vecinos de Ganzo y Duález, a quienes por su intermediación a aquella factoría les resulte desagradable habitar, y a qué número de vecinos afectaría el traslado que se propone.

Darse por enterados de las comunicaciones de la Dirección general de Administración Local, dándose por enterada y satisfecha del acuerdo tomado por el Ayuntamiento para elevación de sueldos a todos los funcionarios, y de que en el primer concurso será anunciada la plaza de depositario vacante en este municipio.

Autorizar al oficial de Intervención para efectuar el cobro anunciado por la Diputación.

Aprobar la liquidación del arbitrio sobre producto neto de sociedades durante los años 1940 al 43.

Idem el padrón de Cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1942, poniéndose al cobro.

Solicitar del director del Instituto de la Vivienda la aprobación definitiva del proyecto de construcción de veinticuatro viviendas solicitada por este Ayuntamiento, ofreciéndose para ello el depósito de la cantidad exigida.

Anunciar por subasta la ejecución de estas viviendas, y una vez pasado el plazo para reclamaciones, anunciar su subasta.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en el mes de noviembre y la distribución de fondos para este mes.

Que se instale un foco eléctrico en la calle de Joaquín Cayón cuando exista facilidad para ello.

Conceder a don Faustino Trueba y don Lorenzo Urbistondo la deducción del 50 por 100 del impuesto so-

bre inquilinato, como beneficiarios de familia numerosa.

Idem a doña Josefa Zornoza y don Rufino Abad las parcelas que solicitan en los cementerios de esta ciudad y Barreda, previo pago del arbitrio.

Anunciar, para reclamaciones, la petición de don Nicanor Pelayo solicitando autorización para instalar un motor de dos caballos en el número 1 de la calle del Limbo.

Autorizar a don Heliodoro Molleda para instalar el solicitado en el número 35 de la calle de San José, una vez transcurrido el plazo para reclamaciones.

Autorizar a doña Asunción Mazón, por lo que afecta a este Ayuntamiento, para cambiar por pared de cal y canto el cierre de estaca en finca del pueblo de Tanos.

Autorizar a la empresa Hijo de Ramón Peña para trasladar su industria al barrio de Pando.

Idem a don Prudencio Herrero para rebajar la cimentación de los pilares de su casa para adaptarlos a la nueva rasante de la calle José María Pereda.

Idem a don Angel Palacios para efectuar obras de sobrefachada en un comercio de la calle de los Mártires.

Idem a don Manuel Gómez para modificar una puerta en la Avenida del Generalísimo.

Idem a don Benito Macho para ampliar el proyecto de construcción de un edificio en la calle de Argumosa, elevando un piso más.

Idem a "Continental", Fábrica Española de Caucho, para derribar la parte Oeste de su fábrica, a fin de agregar a ella el terreno de nueva adquisición, cerrando éste por los demás linderos.

Idem a don Valentín Sollet para construir una tapia de ladrillo a media asta para cerramiento de su finca en el Paseo del Niño.

Aprobar varias cuentas.

Contribuir con 1.000 pesetas para el Aguinaldo a la División Azul.

Practicar una información de dominio de los terrenos sitos en La Llama, en cuya posesión se encuentra este Ayuntamiento.

Facultar a la Alcaldía para la designación de los gestores que le han de acompañar, en unión de la Sociedad Corak a Valladolid, a fin de hacer entrega al excelentísimo señor Gobernador civil de aquella provincia de la Medalla de Oro de la Ciudad.

Sesión subsidiaria celebrada el día 21, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores y secretario de la Corporación, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder a doña Carmen Pereda el puesto que solicita para la venta de pescado.

Autorizar a doña Carmen Gutiérrez para arreglar el tejado de su casa en la calle de J. Hoyos.

Conceder a don Bautista Higuera la parcela de terreno en el cuartel letra E, conforme solicita.

Autorizar a don Cándido Estrada para construir una sobrefachada en la calle de Carrera.

Idem a don Modesto Martínez para reparar el tejado de su taller de ebanistería.

Idem a Hijo de S. Fernández para hacer una alcantarilla de cinco metros en la calle de Herrerías.

Realizar el cerramiento de la tapia en huerta de doña Amparo Mendiouague, conforme compromiso contraído, haciendo algunos pasos por el cauce, a fin de unir la huerta.

Autorizar a la C. A. M. P. S. A. para el traslado de instalaciones de gasolina en la Avenida de Menéndez Pelayo y José María Pereda, de esta ciudad, conforme a ciertas condiciones.

Aprobar varias cuentas.

Conceder alguna gratificación extraordinaria al Cuerpo de Bomberos y Banda municipal.

No prestar a ninguna entidad ni particular mueble alguno de este Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria celebrada el día 21, bajo la presidencia del señor alcalde, don Manuel Urbina, con asistencia de los gestores que integran la misma, interventor y secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1943, y las distintas Ordenanzas y tarifas de exacciones.

Torrelavega, 31 de diciembre de 1942.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el alcalde, M. Urbina.

Ayuntamiento de LAMASON

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1943 está de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo reglamentario.

Lamasón, 31 de diciembre de 1943.—El alcalde, Ambrosio Fernández.